



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TARIFA SOCIAL DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1: Establécese un sistema de Tarifa social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe en los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea que dichos servicios sean prestados por el Estado en sus distintos niveles, por Empresas cualquiera sea su forma o Cooperativas.

ARTÍCULO 2: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios ENRESS es la institución responsable de implementar este beneficio para las y los usuarios a quienes les corresponda de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3: Serán beneficiarios de este sistema las y los usuarios titulares del servicio que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- personas jubiladas o pensionadas cuyo haber mensual sea menor o igual a dos (2) veces el haber mínimo nacional.
- personas en relación de dependencia cuya remuneración bruta sea menor o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- personas titulares de programas sociales.
- personas inscriptas en el régimen de Monotributo Social.
- Personas incorporadas al Régimen Especial de Seguridad Social para empleadas/os del Servicio Doméstico.
- personas que se encuentren percibiendo el seguro de desempleo.
- personas que trabajen en forma autónoma o informal cuyo ingreso sea menor a o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

ARTÍCULO 4: Serán criterios de exclusión del beneficio de la tarifa social ser titular



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de más de un inmueble, ser titular de un vehículo con menos de 10 años de antigüedad, o ser titular de una aeronave o embarcación de lujo.

ARTÍCULO 5: Las personas beneficiarias del sistema de Tarifa Social gozarán de un porcentaje de descuento sobre el monto total de su factura del 50%.

ARTÍCULO 6: Si en el grupo familiar residente en el domicilio hubiere personas con discapacidad se adicionará un 15% más de descuento considerado sobre el total de la tarifa.

ARTÍCULO 7: Facúltase al Ente a exceptuar el 100% del pago de la tarifa y del cargo de conexión para casos de indigencia.

ARTÍCULO 8: El beneficio de la Tarifa Social se extiende por un año y se deberá renovar un mes antes de su vencimiento. Tanto para la incorporación a la Tarifa Social como para su renovación el Ente deberá implementar mecanismos automáticos en base a padrones existentes en los distintos organismos del Estado Nacional o Provincial sobre el universo de beneficiarios establecido en esta ley. Si la situación que motivó la incorporación a la Tarifa Social se viera modificada, las personas beneficiarias deberán comunicarlo al Ente.

ARTÍCULO 9: El Ente realizará un Reglamento que determinará el trámite para acceder al beneficio de la Tarifa Social para aquellas personas beneficiarias que no hubieran sido incorporadas en forma automática.

ARTÍCULO 10: Establécese un descuento total de la tarifa de agua potable y cloacas para inmuebles de Centros de Jubilados o Vecinales, que sean de su propiedad o que les hubieren sido cedidos gratuitamente para su uso exclusivo.

ARTÍCULO 11: Ratifícanse en su totalidad las Exenciones, Rebajas y/o Subsidios existentes establecidas por la normativa vigente tanto para casos sociales como para instituciones.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12: El Estado Provincial dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación del Sistema de Tarifa Social establecido en esta ley, considerándose en todos los casos como un subsidio directo.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Sr presidente:

El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden. En este sentido la Ley Provincial N°13740 incluyó expresamente este derecho, por iniciativa nuestra, en su artículo 8 "Derecho humano al agua. El Estado Provincial debe garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, el cual implica contar con agua suficiente, físicamente accesible y de calidad apta para ingesta humana y usos domésticos, de conformidad con los criterios generales que surgen del Derecho Internacional de los derechos humanos".

En el año 2021, la propuesta que estamos reingresando obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y Presupuesto y Hacienda. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

El establecimiento de una tarifa social para el servicio de agua ha sido reclamado por las organizaciones de usuarios en cada Audiencia Pública de Revisión de Tarifas y ha sido enunciada como recomendación al Estado en múltiples Resoluciones del ENRESS, organismo encargado del control de este servicio público fundamental.

Por ello reingresamos esta iniciativa con sus fundamentos originales que aquí se reproducen:

La **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó el 28 de Julio de 2010 la Resolución 64/292 donde reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En línea con esta concepción en Argentina se elaboraron los **“Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina”**, a los cuales la Provincia de Santa Fe adhirió en el año 2010, por la ley 13132.

Entre los principios enunciados dan específicamente sustento a este proyecto los que refieren al uso equitativo del agua y a los subsidios del Estado, que se transcriben a continuación.

“Uso equitativo del agua. Todos los habitantes de una cuenca tienen derecho a acceder al uso de las aguas para cubrir sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso del agua se manifiesta a través de: asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural; asignar recursos hídricos a proyectos de interés social; y promocionar el aprovechamiento del agua en todos sus potenciales usos -usos múltiples del agua buscando siempre alcanzar el deseado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales inherentes al agua.”

“Subsidios del Estado. Los Estados podrán subsidiar total o parcialmente, de acuerdo con la capacidad contributiva de los beneficiarios, los costos del agua a los efectos de posibilitar el acceso a prestaciones básicas de agua potable y saneamiento, los proyectos hídricos de interés social (con énfasis en el combate a la pobreza) y los gastos de asistencia ante las emergencias hídricas. Los subsidios deben ser solventados con recursos específicos, evitando así el desfinanciamiento del sector hídrico.”

En Santa Fe la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra contenida en la **ley 11220**, en el **Contrato de Vinculación Transitorio con Aguas Santafesinas Sociedad Anónima ASSA –**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

principal prestador del sistema- junto a los decretos que sucesivamente desde 2007 hasta hoy han prolongado la transitoriedad. Por otro lado, para las prestadoras fuera del área abastecida por Aguas Santafesinas S.A. existen **resoluciones del ENRESS Ente Regulador de Servicios Sanitarios** que han ido cubriendo vacíos en torno a distintas materias como estándares de calidad del servicio, derechos de los usuarios, entre otros, siendo Cooperativas de Servicios las principales prestadoras en este sector seguidas por Municipios y Comunas que prestan por sí este servicio básico.

La necesidad de contar con un nuevo régimen regulatorio integral del servicio ha sido expresada en múltiples resoluciones del ENRESS y recogida por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los decretos de renovación del Contrato de Vinculación, en particular en los considerandos del Decreto 2332/2012 se indica que “Fiscalía de Estado concluye que puede gestionarse la renovación por un período restrictivo, que se estima no podrá exceder del término limitado a la aprobación de una Ley de Prestación y Saneamiento del servicio público de agua potable y desagües cloacales”. Entre las problemáticas enunciadas que hacen necesaria una ley integral se ha mencionado reiteradamente la revisión de la ecuación económica financiera, la caducidad del modelo compensatorio y la inequidad de la tarifa plana.

Ya la ley 11220 en su artículo 92, atribuye la potestad al Estado Provincial -a través del Ente Regulador- de impedir al prestador el corte del servicio por falta de pago compensando el perjuicio que de ello derive. Esa facultad fue reglamentada por Decreto 2141/99 por el cual se constituyó una Comisión de Asistencia al Usuario para Casos Sociales integrada por dependencias de cuatro diferentes Ministerios y por el ENRESS. Esta comisión debía analizar los pedidos de aquellos usuarios que no se encontraran en condiciones de afrontar el pago de la tarifa, pudiendo disponer una eximición parcial o total de la tarifa.

Es claro, que este mecanismo, cuya continuidad se plantea en el proyecto para el análisis de casos particulares, no tiene la universalidad y agilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesarias para considerarse como una política pública de igualdad de acceso al agua potable en tanto derecho humano básico.

Por otra parte, en el Contrato Transitorio de Vinculación de ASSA se estableció en el Capítulo VIII del Anexo I.2.9 un Régimen de Exenciones entre las cuales se beneficia a jubilados y pensionados que cobren el haber mínimo y sean único sostén del grupo familiar exceptuándolos del monto correspondiente al cargo fijo. También se listan una cantidad de Establecimientos educativos, deportivos, culturales y religiosos con exenciones totales de las tarifas de agua y cloacas, que en el presente proyecto se reafirman, entendiéndose será materia de una futura revisión tarifaria integral la valoración de si corresponde fijar límites al consumo o considerar la capacidad de pago diferencial entre las distintas entidades.

Sin embargo, más allá de estas disposiciones el incremento del costo de la tarifa, de la mano de deficiencias como la insuficiente presión de agua, en el ámbito de Aguas Santafesinas Sociedad Anónima ha impactado fuertemente en los usuarios/as y se ha expresado en multiplicidad de reclamos hechos ante el Ente Regulador, en ocasiones de las audiencias públicas y en los medios de comunicación a través de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores

La Resolución del ENRESS 345/2010, recogiendo las discusiones de la Asamblea Pública previa, expresó con claridad en sus considerandos que del análisis económico financiero es claro que la Empresa Aguas Santafesinas no ha podido cubrir con los ingresos por facturación más del 55% de los gastos operativos, y por ello:

“Que, es decir, si el nivel de la tarifa no permite recaudar los recursos necesarios para sostener la explotación del servicio y la diferencia es cubierta por el Tesoro, existe un subsidio a los usuarios del servicio prestado por ASSA;”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“Que, en el esquema actualmente en vigencia, el universo de los usuarios del servicio recibe una asistencia del Estado Provincial cuya asignación no tiene relación alguna con su situación socioeconómica real. No se trata ya sólo de un régimen tarifario que no distingue sobre los distintos tipos de usos del servicio o de los niveles de consumo, estableciendo premios y castigos para conservar el recurso o aplicar mayores tarifas a quienes más consumen, sino de la asignación de niveles de ayuda que mantiene las distorsiones que puede tener el propio régimen tarifario;”

En función de lo cual el ENRESS estableció -en la citada resolución 345/2010- que, a partir de la existencia de un subsidio, el mismo resulte proporcional al volumen de agua facturado – conforme lo consumido realmente o lo asignado en forma presunta- de manera que aquellas/os usuarias/os con mayor consumo reciban menos asistencia, pues el volumen de agua resulta demostrativo de la condición socioeconómica. Sin embargo, en el mismo texto reconoció que es factible que el baremo utilizado, requiera de correcciones en orden a concretar una solución equitativa para casos concretos. Indicándose más adelante que la Comisión de Asistencia al Usuario para Casos sociales creada por el Decreto 2141/99 ya mencionada requiere de una evaluación particular en cada caso. Y sugiere debieran fijarse categorías de subsidio parcial para aquellos usuarios cuya situación socioeconómica no se corresponda en definitiva al inmueble que habitan.

Transcurridos muchos años ya desde que se adoptara esta resolución, todavía sigue pendiente la aprobación de un nuevo marco integral regulatorio del servicio y de un nuevo esquema tarifario. Sigue pendiente la instalación de medidores que contribuirá sin duda a la racionalidad en el uso del recurso, la equidad y la sistematización de información sobre los perfiles de usuarios y consumos que hoy se cuentan mucho más accesibles en otros servicios como el de luz eléctrica permitiendo transparentar el sistema.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios en la Resolución 1507 de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2016 que habilita el aumento planteado, reclama la urgente revisión del Régimen Tarifario, y en su artículo 5 establece que " Conforme a lo previsto en el artículo 81 inciso c) de la ley 11220, artículos 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la Resolución 345/10 ENRESS y sucesivas y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la aprobación del nuevo Régimen Tarifario es inescindible de la formulación y aplicación de un sistema de tarifa social que atienda la condición socio-económica de los usuarios servidos por Aguas Santafesinas S.A."

Recomendación que reitera el ENRESS en casi idénticos términos en la Resolución 1048 del 5 de diciembre de 2018 que dice en su artículo 4: " Recomendar al Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe, conforme a la Res N°120/18 de este Organismo, que formule un Nuevo Régimen Tarifario a aplicar por Aguas Santafesinas S.A. el cual es inescindible de la formulación y aplicación de un Sistema de Tarifa Social que atienda a los sectores más vulnerables servidos por la Prestadora."

Esta recomendación del Ente Regulador ha sido largamente desoída por el Estado Provincial y es una deuda de la Legislatura de la Provincia para tutelar el derecho al agua potable. No puede seguir demorándose la discusión de un sistema de tarifa social en espera de la revisión integral del marco regulatorio.

El sistema de tarifa social planteado en este proyecto está en sintonía con el universo de beneficiarios y los descuentos por tarifa social que ya reconocen por ejemplo la Empresa Provincial de la Energía y Litoral Gas, así como normativas para el servicio de agua y cloacas de otras jurisdicciones como, por ejemplo, Provincia de Buenos Aires o la Ciudad de Buenos Aires.

El proyecto regula el sistema de tarifa social para toda la población independientemente de quien sea el prestador del servicio basado en un principio básico de igualdad entre los ciudadanos/as de la provincia vivan donde vivan.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Con los fundamentos expresados se solicita la aprobación del presente proyecto de Ley de Tarifa Social.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial